



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2023-00001-00**
DEMANDANTE: PABLO TETE ROMERO RUÍZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: Auto - Admisión de demanda.

Pablo Tete Romero Ruíz, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra del Municipio de Sincelejo, con el fin de que se declare la nulidad de varios actos administrativos, mediante los cuales, se le impuso sanción por no haber presentado declaración tributaria.

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que **i)** se cumplen con los presupuestos de jurisdicción, competencia y legitimación, **ii)** el derecho de acción se ejerció oportunamente¹ y **iii)** la demanda reúne los requisitos formales legales (Arts. 159 - 166 del CPACA); por lo cual, se dispondrá su admisión y trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda formulada por Pablo Tete Romero Ruiz, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del Municipio de Sincelejo.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la entidad accionada y al agente del Ministerio de Público. A la parte demandante se le notificará por estado.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que la entidad accionada pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción y **allegar el correspondiente expediente administrativo.**

CUARTO: Téngase al Dr. Carlos Javier Suárez Rodríguez como apoderado del demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

¹ Sin perjuicio de encontrarse probada alguna excepción a lo largo del proceso.

QUINTO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.**

SEXTO: Hágase el registro correspondiente en **SAMAI**; plataforma en donde los sujetos procesales podrán hacer seguimiento al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ
(Firmado electrónicamente²)**

² Este documento fue generado con firma electrónica a través de la plataforma SAMAI. Podrá validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>